

INTERPRETACIÓN DIRECTA

El Máximo Tribunal ha establecido que para identificar cuando se está frente a una interpretación directa de la Constitución, pueden utilizarse criterios positivos y criterios negativos; a partir de ellos, se considera que existe o no.

POSITIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Cuando se desentraña, esclarece o revela el sentido de la norma, para lo cual puede atenderse a la voluntad del legislador o al sentido lingüístico, lógico u objetivo de las palabras, a fin de entender el auténtico significado de la normativa, y esto se logra al utilizar los métodos gramaticales, analógicos, históricos, lógicos, sistemáticos, causales o teleológicos para explicar el sentido o alcance del contenido de una disposición constitucional.• Cuando se interpreta considerando las características especiales y el carácter supremo del órgano que crea la norma y toma en cuenta otros aspectos de tipo histórico, político, social y económico.
NEGATIVOS	<ul style="list-style-type: none">• No se considera interpretación directa si únicamente se hace referencia a un criterio emitido por la SCJN en el que establezca el alcance y sentido de una norma constitucional.• La sola mención de un precepto constitucional.• Si deja de aplicarse o se considera infringida una norma constitucional.• Si la interpretación no se vincula con un acto reclamado.• Cuando solo se pretende establecer el alcance de una norma secundaria.

Referencia:

Álvarez, M. (2022). Interpretación Constitucional. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7046/20.pdf>